

une
La
Ciudad

ASIGNA DIRECTAMENTE SUBSIDIO REGULADO POR EL D. S. N° 52 (V. y U.) DE 2013, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE SUBSIDIO DE ARRIENDO, A DOÑA MARISELA PATRICIA GÓMEZ CAMPUSANO.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **000368**
COPIAPÓ, **23 NOV. 2020**

VISTOS:

1. La Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La ley N° 16.391 que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
3. El Decreto Ley N° 1.305 que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
4. El Decreto Supremo N° 397 (V. y U.) de 1976 que aprueba el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo.
5. El Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013 que aprueba el Reglamento del Programa del Programa de Subsidio de Arriendo.
6. La Ley N° 21.192, Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2020.
7. La Circular N° 003 (V. y U.) de fecha 28.01.2020 de Subsecretaría, que informa sobre las asignaciones presupuestarias de los Programas Habitacionales 2020.
8. La Resolución Exenta N° 6042, (V. y U.) de fecha 14 de mayo de 2017, que delega facultad que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo y sus modificaciones posteriores.
9. La Resolución 7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que establece normas de excepción del trámite de Toma de Razón.
10. Decreto Supremo N° 7 de fecha 29 de mayo de 2020, que me nombra Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Atacama.

CONSIDERANDO:

1. El artículo 14 del Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, que trata las Asignaciones Directas señala "...Los subsidios de arriendo que se otorguen con cargo a estos recursos podrán ser asignados directamente por resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo y sólo podrán cubrir un período de 24 meses. En estas resoluciones se podrá eximir del cumplimiento de uno o más de los requisitos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, incorporar y/o establecer nuevos requisitos y condiciones, así como disponer montos de subsidio diferentes a los establecidos en el artículo 5°. En ningún caso podrá eximirse de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento, ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del programa."
2. Que, la Resolución N° 6042, singularizada en los vistos precedentes, específicamente en su Resuelvo 5° Letra A, delega en los Secretarios Regionales Ministeriales la facultad de asignar directamente subsidios, modalidad individual del Decreto Supremo 52 (V. y U.), de 2013 y sus modificaciones, a las personas que se encuentren en urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el Serviu, o para la atención de damnificados como consecuencia de sismos o catástrofes de zonas que el Ministerio del Interior y Seguridad Pública declare como afectadas por tales catástrofes, conforme la Ley N° 16.282, cuyo texto refundido fue fijado por el Decreto Supremo N° 104, de Interior, de 1977. Agrega en su inciso segundo, que en el ejercicio de esta facultad el Seremi podrá

- eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más de los requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio.
3. El Ordinario de SERVIU Atacama N° 347 de fecha 11.11.2020, solicitando el otorgamiento de una Asignación Directa del Programa Subsidio de Arriendo de Vivienda D. S. N° 52 (V. y U.) de 2013, para doña Marisela Patricia Gómez Campusano, cédula nacional de identidad N° 15.034.512-k, que tras la respectiva evaluación del ámbito socio-habitacional realizada por profesional SERVIU Atacama, se comprueba que se encuentra en situación de urgente necesidad habitacional. **Caso Social.** Sufrió trombosis en febrero de este año, aún no se recupera totalmente, por lo que no ha podido trabajar. A pesar de recibir la ayuda de emergencia no logra completar el pago del arriendo de su lugar de residencia y su hija además posee una discapacidad cognitiva. Se solicita un monto de 10 UF mensuales, por un periodo de 12 meses. Se solicita, eximir la del artículo 16 letra c) y f) y artículo 21 letra f) del Reglamento y se acompañan los siguientes antecedentes:
- a) Informe Sociohabitacional de fecha septiembre 2020, emanado de la Asistente Social de SERVIU Región de Atacama, Marcela Collao Campusano, que informa lo siguiente: 40% puntaje de carencia habitacional. Individualización del grupo familiar: Grissell Cortes Gómez, hija 13 años de edad. Situación de Salud: Su hija tiene discapacidad cognitiva y se encuentra en trámite de acreditación, a pesar que en el sistema figura con discapacidad. Recibe además tratamiento Psiquiátrico y realiza sus controles en la Unidad de Salud Mental del Hospital provincial de Huasco. La señora Marisela sufrió trombosis en el mes de febrero y se encuentra con controles médicos, cada mes. Resumen y opinión profesional: " La profesional que suscribe respalda ampliamente la situación socio-habitacional antes expuesta, considerando la situación de salud de la beneficiaria y la disminución de los ingresos de este grupo familiar, que se han visto mermados debido a la crisis social y pandemia actual. Por lo que solicito, en el contexto de las facultades otorgadas al SEREMI de Vivienda, tener a bien el otorgamiento de un subsidio habitacional de tipo Directo del Programa Subsidio de Arriendo regido por el DS 52, por un periodo de 24 meses de 10 UF al mes, considerando la eximición de los requisitos establecidos en el artículo 16 letra c) relativo al cumplimiento del ahorro mínimo y letra f) respecto a acreditar el ingreso familiar";
 - b) Formulario A-00, de postulación.
 - c) Formulario A-01, Mandato de ahorro de fecha 15.10.2020. Cuenta de Ahorro Banco Estado N°2760759328.
 - d) Formulario A-02, Declaración núcleo familiar de fecha 15.10.2020.
 - e) Formulario A-03 Declaración jurada de postulación fecha 15.10.2020.
 - f) Subsidio de Asignación Directa FSEV DS 49, Adquisición Vivienda Construida (AVC) otorgado mediante Resolución Exenta N°77 S.R.M. de fecha 13 de marzo de 2019. No obstante, manifiesta las dificultades que se han presentado en la búsqueda de una vivienda que cumpla con lo establecido en la normativa y del costo de las viviendas que supera lo que cubre el subsidio habitacional. Es por esto que como servicio (Serviu Región de Atacama) estamos comprometidos a apoyar en la aplicación del subsidio habitacional de esta beneficiaria, para que efectivamente sea una solución habitacional.
4. Que, en conformidad a los antecedentes que se encuentran disponibles, concurren las circunstancias para otorgar la asignación directa requerida con las excepciones solicitadas.

RESOLUCIÓN:

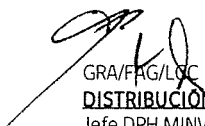
1. **ASÍGNESE DIRECTAMENTE** subsidio del Programa de Arriendo aprobado por el Decreto Supremo N° 52 (V. y U.) de 2013, y sus modificaciones a doña Marisela Patricia Gómez Campusano, cédula nacional de identidad N° 15.034.512-k, por el monto indicado a continuación, el que será aplicado para el arriendo de una vivienda que deberá cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 1 del Reglamento antes citado.

2. **ASÍGNASE** a la persona individualizada precedentemente, un subsidio máximo de **10 U.F.**, mensuales, según el valor que tenga la renta pactada, de acuerdo al límite autorizado en el último llamado a postulación, por un período máximo de **12 meses**, incluyendo el mes de garantía.
3. **TÉNGASE PRESENTE** que si el monto de la renta de arrendamiento acordada es menor al valor del subsidio indicado en el resuelto precedente, éste deberá ajustarse al menor valor. Si el monto de la renta acordada es mayor al valor del subsidio indicado, la beneficiaria deberá hacer el copago, calculado según lo establecido en el artículo 48 del D.S. N° 52 (V. y U.) del 2013.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que la Asignación directa alcanza un monto total de **120 U.F.** por lo cual no supera el límite establecido en el artículo 5 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, el cual se imputará a los recursos dispuestos para el programa de subsidio de arriendo de vivienda año 2020 de la región de Atacama, dispuestos en la Circular N° 003, de 2020 del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.
5. **EXÍMASE** a doña Marisela Patricia Gómez Campusano, cédula nacional de identidad N° 15.034.512-k, de los siguientes requisitos y/o condiciones:
 - a) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado c) contar con una horro mínimo.
 - b) Lo señalado en el Artículo 16 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, apartado f) contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° de este Reglamento.
 - c) Lo señalado en el Artículo 21 del D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, letra f) contar con un Subsidio Habitacional.
6. Corresponderá a **SERVIU Región de Atacama**, la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el D.S. N° 52 (V. y U.) de 2013, conforme a lo señalado en la presente resolución.
7. **COMUNÍQUESE**, la presente Resolución a la División de Política Habitacional del MINVU en un plazo de 10 días.

**POR ORDEN DEL MINISTRO DE VIVIENDA Y URBANISMO.
ANÓTESE, COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE.**




PEDRO RÍOS WELDT
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL


GRA/FAG/LSC
DISTRIBUCIÓN:
Jefe DPH MINVU Santiago.
OO. HH Serviu Región de Atacama.
Departamento Planes y Programas S.R.M.
Oficina de Partes S.R.M.
Sección Jurídica S.R.M.
N° Interno Jurídica 261/2020
Ley de Transparencia Art. 7/g.